

INFORME del JURISTA INVITADO Concurso N° 78

Señores Magistrados integrantes del Jurado:

En mi calidad de jurista invitado y de conformidad con lo previsto por los arts 5° - 2° párrafo- y. 28 del Reglamento de Concursos del Ministerio Público Fiscal de la Nación, produzco el Informe relativo a las pruebas de oposición de los concursantes inscriptos en este Concurso N° 78, convocado para cubrir dos (2) cargos de Fiscal de Investigaciones Administrativas (F.I.A.). Se compone de dos tramos, correspondientes respectivamente a la prueba escrita y la exposición oral, habiéndose discernido los puntajes propuestos dentro de los márgenes fijados por el art. 27 del mismo Reglamento en el marco de las pautas que en ambas evaluaciones se indican:

Pruebas de Oposición Escritas:

Dejo constancia que para ponderar los escritos rendidos se han tenido en cuenta las pautas previstas por el citado Reglamento, en particular la premisa central del art. 26 –inc. "a"-, esto es que las respuestas a las consignas fijadas por el Jurado deben serlo en relación a un expediente real cuya fotocopia fue entregada a los postulantes al inicio de la prueba. De allí que la correcta lectura de las piezas de ese expediente (en el caso la causa N° 225/95 del Juzgado Federal de Santa Rosa, Pcia. de La Pampa), la adecuada conexión de los puntos de vista sostenidos con aquellas constancias y la calidad de los fundamentos vertidos resulten los parámetros de necesaria valoración en ese marco. También se han considerado las modalidades expresivas de los concursantes, en particular la redacción, claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas, siempre en función de las pautas centrales enunciadas.

Las discrepancias que el firmante pudiere mantener con las opiniones volcadas en los escritos no han incidido en el criterio de evaluación, salvo en los escasos supuestos de errores conceptuales groseros o expresiones carentes de fundamentación; se ha privilegiado así la libertad de los postulantes para rendir sus propios enfoques acerca de las cuestiones planteadas, exigiéndoles sí la demostración de sus conocimientos y el adecuado basamento de cada respuesta. En ciertos casos, las propuestas esbozadas han redundado en que se critique lo escueto del respaldo a puntos de vista que por su trascendencia reclamaban hacerlo con mayor intensidad.

El expediente escogido por el Jurado reviste características que cabe mencionar. De un lado, es de una complejidad mediana, a lo que se añade el trámite de una instrucción plagada de torpezas; ambos factores resultan convenientes, a mi juicio, para verificar la idoneidad de quienes pretenden asumir funciones que los llevarán a lidiar con sumarios semejantes. De otro costado, la confección de la mayoría de las piezas procesales exhibe una desprolijidad poco común en la que menudean los errores de dactilografía, ortografía y sintaxis de tal calibre que dificultan la lectura. Ahora bien, la suma de esas dificultades ha derivado en una apreciación con algo de flexibilidad para lo

interpretado por los concursantes acerca de ciertas cuestiones, en particular las relacionadas con el sumario administrativo labrado por el Banco de la Nación Argentina (B.N.A.) cuya copia se adjuntara a la denuncia, sin que a lo largo de la instrucción las escasísimas referencias volcadas permitan alcanzar certeza respecto a su significado procesal.

Se efectúan en todos los casos consideraciones genéricas y de seguido las dirigidas a las concretas respuestas vertidas para cada una de las tres consignas, con las aclaraciones pertinentes cuando no se advierte congruencia entre tales criterios, siendo necesario precisar que en mérito al modo de su formulación la consigna N° 3 exige por lo general un análisis escindido. Por último, se hizo pie en la precisión efectuada por el Jurado durante el curso del examen respecto a que la vista corrida debía contestarse como si lo hubiese sido en la fecha de la oposición.

Ordenadas alfabéticamente y con la advertencia de que las observaciones que se repiten en los diversos escritos serán aludidas de modo sintetizado, las pruebas han merecido el siguiente dictamen:

1) ARGNANI, Paula Inés: se expresa de modo bastante claro y razonablemente ordenado, aunque en ciertos tramos su redacción tiene a concentrarse con alguna pérdida de precisión y luce algo apresurada.

Cons. N° 1: funda con detalle su criterio, citando correctamente antecedentes normativos y jurisprudenciales, aunque entre estos últimos omite algunos recientes de carácter notorio. Si bien alude a la historia de la F.I.A. y menciona que existieron diversos marcos normativos, no advierte que a la fecha de tramitación de la causa regía uno diferente al actual.

Cons. N°s. 2 y 3: las analiza conjuntamente, insertando a modo de aclaración dos extensas notas previas que en puridad debieron componer la pieza luego redactada (requerimiento de elevación a juicio) o merecer otro pronunciamiento (planteo de prescripción de la acción penal y referencias del imputado a su situación funcional); la técnica utilizada no contribuye a clarificar, máxime cuando se desliza algún error en cuanto a las fechas. En la enunciación de pruebas incluye alguna ajena al hecho requerido (decl. de Macagno) y al valorar ese cuadro podría haber calado más hondo; califica la conducta con bases suficientes, que también daban para mayor análisis. Bien lo relacionado con la condición de funcionario público, pese a que no aclara si las normas posteriores citadas (Conv. Interamericana –CI- y Ley de Ética Pública –LEP-) podrían generar discusión en función del Ppio. de Legalidad.

Puntaje propuesto: cuarenta (40) puntos.-

2) BAHAMONDES, Santiago: exposición razonada y con equilibrio entre las necesidades de fundamentación y las síntesis de cada aspecto, salvo las críticas que se detallarán.

Cons. N° 1: hace un adecuado repaso de las situaciones normativas aplicables, incluyendo la vigente al momento de iniciarse el proceso, cuya aplicación postula para luego detallar las diferencias con el régimen actual.

Cons. N° 2: excesivamente escuetas sus respuestas pese a la cita de jurisprudencia atinente, ya que la cuestión planteada parecería reclamar alguna profundidad mayor y en particular el apoyo, en el que insiste, en las definiciones de la LEP posterior al hecho.

Cons. N° 3: confecciona un pedido de sobreseimiento en el que sin escindir en capítulos las diversas cuestiones (y la consecuente pérdida de claridad), valora con cierto detalle las probanzas recogidas (sin mencionar casi su ubicación en el legajo); se embarca así en acoger confesiones extrajudiciales del imputado sin hacerse cargo de muchos de los argumentos de base constitucional y hasta legal que podrían entrar en colisión (v.gr., la presunta exhortación a ser veraz en sede administrativa cotejada con lo dispuesto por el CPPN y su eventual repercusión sobre la cuestión de la tenencia del cheque, "teoría del fruto del árbol venenoso", así como la invocación de un fallo de la C.S.J.N. harto discutible y criticado, etc.). En suma, un punto central que exigía sopesar a fondo alternativas generadas por la propia argumentación seleccionada. Sigue la consideración de las alternativas de significación típica, punto en el que demuestra un muy buen conocimiento de las discusiones doctrinarias y jurisprudenciales, lo mismo que en materia de prescripción donde soslaya con cita oportuna el problema derivado de la permanencia o no de Donado en su función. No aclara en qué función actúa, lo que tiene su incidencia en tanto que propone declinar la pretensión penal.

Puntaje propuesto: cuarenta y siete (47) puntos.-

3) BORDA, Rodrigo Diego: se expresa con claridad, de modo directo y en ocasiones quizás demasiado "terminante" al tratar cuestiones que demandarían mayor desarrollo.

Cons. N° 1: hace una buena síntesis de la solución legal aplicable al caso si éste se hubiese iniciado con posterioridad a la sanción de la Ley 24.946 (LOMP), pero omite considerar lo atinente a la incidencia del sistema anterior en función del inicio de la causa.

Cons. N° 2: fundamenta con extensión y buenas referencias la condición de funcionario público; como otros colegas, alude a la CI y a la LEP sin conectarlas con la cuestión temporal, aunque a esos argumentos les suma la cita de dictámenes concretos de la PTN y de la Ley 25.164, rematando con solidez al invocar jurisprudencia coetánea con el hecho atribuido y la L.O. del B.N.A. (N° 21.799).

Cons. N° 3: al iniciar la respuesta se produce con parquedad sobre la calificación expresando las razones por las que debería ampliarse la indagatoria en el marco del delito de extorsión, formulando el requerimiento sobre la base del hecho intimado, pieza formalmente correcta pero que pudo ser más elaborada sobre todo desde el ángulo del plexo de pruebas y la selección del tipo penal, lo que conduce a que no contemple

siquiera mínimamente la hipótesis de las exacciones ilegales. No advierte la posibilidad de que la acción haya prescrito.

Puntaje propuesto: cuarenta y seis (46) puntos.-

4) ETCHEBASTER, Gastón Rodrigo: redacción precisa, muy ordenada y esquemática, lo que facilita la comprensión.

Cons. N° 1: efectúa un muy correcto análisis de la normativa que rige actualmente, con detalladas consideraciones que incluyen lo referido a las eventuales actuaciones disciplinarias. Omite lo alusivo al régimen legal correspondiente a la época en la que se inició la causa.

Cons. N° 2: distingue entre la controversia doctrinaria centrada en el art. 77 CP, que demuestra conocer a fondo (más allá de advertirse la ausencia de cita del trabajo clásico de Núñez) y los aportes que considera decisivos resultantes de la CI y la LEP, adunándoles referencias a la Conv. ONU (Ley 26.097), sin tocar lo referido a la posible problemática del principio de legalidad.

Cons. N° 3: propicia el sobreseimiento del imputado por insuficiencia probatoria, para lo cual realiza una reseña de las constancias sumariales en la que se desliza una referencia a la actuación del "*representante del ministerio público*" (fs. 156/7) con cierta confusión de roles. Al sopesar la prueba nada dice sobre la calificación hipotética, salvo para sostener su certeza negativa, pero incluso deja de lado que los hechos que entiende acreditados obligaban por lo menos a cotejarlos con el art. 259 C.P., que aparece como figura residual Coherente con su postura, pide se de intervención a la F.I.A. No dice nada sobre la prescripción de la acción penal.

Puntaje propuesto: cuarenta y tres (43) puntos.-

5) GARMENDIA ORUETA, María Andrea: muy buena modalidad expresiva, transmite precisión y seguridad.

Cons. N° 1: sostiene con argumentos armónicos una tesitura opinable que resume las conclusiones de la interpretación normativa derivada de la LOMP y las directivas del PGN. No se plantea lo relativo al sistema que estaba en vigencia cuando principió el sumario judicial.

Cons. N° 2: esquematiza con suma precisión y conocimiento las posturas a favor y en contra de considerar a Donado como funcionario público; se enrola en las primeras, pero sin aportar opiniones críticas sobre los criterios analizados que expliquen esa decisión.

Cons. N° 3: respecto de la hipótesis delictiva, traza una razonable fundamentación de los motivos por los que se aparta de lo fijado en el auto de procesamiento, aunque sin mayores citas doctrinarias (sí, en cambio, con una jurisprudencial), aspecto que subsana al concretar el requerimiento. En dicha pieza, que cumple con los requisitos formales (pese a que no fija con exactitud la fecha del hecho, que sí surge de las

actuaciones), hace una valoración correcta de la prueba y abunda sobre la calificación, sin advertir lo relativo a la extinción de la acción penal.

Puntaje propuesto: cuarenta y ocho (48) puntos.-

6) GRONDONA, Diego: redacta de modo confuso y su tendencia a incorporar en el texto expresiones coloquiales lo acrecienta, siendo además poco ordenado en los planteos.

Cons. N° 1: hace extensas citas de las resoluciones del PGN que tienden a resolver las controversias sobre el punto, intercalando después las referencias a lo dispuesto por la LOMP y volcando continuos comentarios respecto a la praxis de la F.I.A. que en cierta medida resultan interesantes pero aparecen en un marco donde la pregunta central hubiese debido ser presidida por una respuesta concreta. No se planteó lo vinculado al régimen anterior (sí mencionado al contestar la siguiente consigna).

Cons. N° 2: nuevamente inicia su argumentación comentando criterios de la F.I.A. y la práctica respecto del B.N.A., lo que robustece a través de una cita de Bielsa conjugada con la L.O. del banco, seguida por nuevas alusiones a la forma en que se actúa en casos semejantes.

Cons. N° 3: de un lado, se limita a decir "*calificación del delito: arts. 256, 256 bis y 258 del Código Sustantivo*", sin la menor fundamentación. De otro, propicia un sobreseimiento por el principio "*indubio pro reo*" (sic) omitiendo la cuando menos necesaria reseña de lo colectado en el sumario y efectuando consideraciones genéricas. No trata la posible prescripción ni, invocando actuar como Fiscal Federal, el camino a seguir ante la postura adoptada.

Puntaje propuesto: treinta y dos (32) puntos.-

7) HONISCH, Paula Valeria: exposición muy clara, correcta y ordenadamente redactada, con referencias y notas insertas de manera adecuada.

Cons. N° 1: parte de la normativa actual, sin tener en cuenta la fecha en que se inició la causa ni el régimen entonces vigente. El análisis que realiza, a partir de la premisa escogida, es profundo y acompañado de opiniones críticas bien elaboradas.

Cons. N° 2: fundamenta coherentemente desde su punto de partida, en el que concilia la L.O. del B.N.A. y lo dispuesto por el art. 77 C.P., acompañados de abundantes citas de jurisprudencia y doctrina. Completa el punto con referencias a la amplitud de la interpretación que se consolidó con la CI y LEP, aspecto en el que deja a salvo escuetamente que pese a ello no habría incidencia sobre el alcance del citado art. 77.

Cons. N° 3: en materia de significación típica se inclina por el art. 266 C.P. y hace un muy prolijo basamento de su postura, nuevamente con abono doctrinario y de fallos pertinentes. Únicamente podría pretenderse, en pro de la exhaustividad, que hubiese desbrozado la discusión en torno al posible tipo de la extorsión. En función de los tiempos transcurridos y de la cesación de Donado en el cargo (que deduce de lo dicho

en la indagatoria), redacta un muy correcto pedido de sobreseimiento por prescripción. Cabe apuntar que se coloca en la función de Fiscal de I.A., siendo que el organismo no había sido convocado a intervenir en el proceso.

Puntaje propuesto: cincuenta y un (51) puntos.-

8) IPOHORSKI LENKIEWICZ, José Miguel: redacta con detalle, razonada y claramente.

Cons. N° 1: se sitúa en la legislación vigente a la fecha de comienzo del sumario, explicitando el criterio que debería haberse seguido. A continuación explica lo pertinente respecto del régimen actual, con precisas citas de cada situación referida al caso.

Cons N° 2: analiza la condición de Donado a partir de la L.O del B.N.A. (y su personería en función del art. 75 –inc. 6°- C.N.), en congruencia con el art. 77 del C.P., enfoque robustecido con una cita de jurisprudencia derivada de una obra de doctrina atinente. Acto seguido, enfoca lo que aporta la CI en función de la posible lesión al Ppio. de Legalidad o intromisión de la analogía en materia de punición, fundamentando con apoyo en fallos de la CSJN porqué concluye que no existirían esos riesgos.

Cons. N° 3: confecciona un petitorio de sobreseimiento asumiendo la función de F.I.A. (recordar que en el expediente no se le confirió intervención); lo estructura ordenadamente y detalla la prueba correspondiente, para luego efectuar una muy extensa calificación centrada en la figura del cohecho pasivo, que abona con razonamientos descartando otras alternativas en los que vierte variadas referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales (otorga validez a las referencias aportadas por quienes participaron del allanamiento apoyado en el CPPN, sin entrar a la motivación que generó esa diligencia). Por último, efectúa un muy correcto planteo de prescripción de la acción penal.

Puntaje propuesto: cincuenta y cuatro (54) puntos.-

9) MIRA; Fernando Enrique: se expresa de modo confuso, con perjuicio del orden y la precisión, incluso en temas donde su tesis de fondo parece en general correcta.

Cons. N° 1: parte de la normativa vigente al momento de iniciarse la causa, pero dedica mayor extensión a la posible intervención de la F.I.A. en el ámbito administrativo (ajeno a la pregunta) que a la propia del expediente sometido a examen. No hace referencias de doctrina ni de jurisprudencia y se explaya sobre la práctica habitual del organismo, sin otra profundidad. Escuetamente se produce acerca del sistema derivado de la LOMP.

Cons. N° 2: concentra su opinión en lo reglado por el régimen de facto de empleo público (D. 6666/57) y sin analizar otros datos que podrían ser relevantes al respecto pasa a la LEP, que a su juicio aclara "*todas y cada una de las apreciaciones sobre la condición de funcionario público*", con lo que da por concluido el tema.

Cons. N° 3: analiza dos hipótesis. La primera, encuadrando la conducta de Donado en el art. 248 del C.P. al abarcar, en su criterio, el dictado de actos administrativos sobre la base de una contribución posterior del administrado. La otra es apenas una somera referencia al cohecho, sin distinguir entre sus modalidades (opta después por la del c.pasivo) ni aportes referenciales de ninguna clase. El requerimiento de elevación a juicio (en el que sostiene la comisión de ambos delitos, omitiendo mencionar la relación concursal pertinente), describe el hecho defectuosamente, mezcla esa descripción con valoraciones de distinto grado, incorpora una versión parcial del descargo efectuado por el imputado descompuesta en dos tramos, cita parte de los elementos probatorios (incluyendo un testimonio relacionado con uno de los hechos sobreseídos), incurriendo por fin en varias reiteraciones que sólo contribuyen a la confusión.

Puntaje propuesto: treinta y dos (32) puntos.-

10) PINTA, Nora Elsa: escribe con cierto grado de desorden, aunque su redacción en general es aceptable. Se advierte falta de precisión en cuando a la conexión de las situaciones de hecho con las normas u otras referencias concretas.

Cons. N° 1: abunda en referencias genéricas a las normas que rigen el actuar de la F.I.A. (incluye los preceptos que regían al iniciarse el proceso, pero no hace mérito de su eventual aplicación), sin que luego de esa extensa reseña exista claridad sobre lo que propone para el expediente concreto analizado (aunque parece oscilar entre la legitimación que atribuye a la F.I.A. y la responsabilidad del juez como director del sumario, sin explicitar cuál era el camino a seguir).

Cons. N° 2: también discurre por aspectos generales, a veces ajenos al caso, aunque en este supuesto sostiene con alguna precisión la condición de funcionario público a partir del art. 77 C.P., que conecta primero con la CI (sin aludir al momento de su sanción) y bastante después de otros *excursus* con la L.O. del B.N.A.

Cons. N° 3: comienza con una referencia que no se comprende relativa a la producción de elementos de prueba pendientes y a un supuesto sobreseimiento prematuro, anunciando que considera aplicable la figura del cohecho. Presenta el requerimiento como F.I.A. (nuevamente apunto que no tenía intervención en tal carácter), describiendo el hecho de modo tal que incluye como presuntas víctimas a un testigo (Illesca) y a dos quienes dijeron serlo pero cuyos hechos no integran el objeto procesal (Sorba y Macagno). Hace luego breves referencias con apoyo de citas a la figura sostenida, cohecho pasivo. Y expresa luego los "*motivos de la fundamentación del recurso*" incurriendo desde allí en más en una mezcolanza de situaciones, pedidos de diligencias probatorias conjugados con la reapertura del sumario administrativo, nulificación de todo lo actuado, dictado de auto de procesamiento y hasta digresiones sobre calificaciones de otros hechos no delineados (tema de la eventual tentativa)... No analiza lo relativo a la eventual extinción de la pretensión penal.

Puntaje propuesto: treinta (30) puntos.-

11) RIQUEL, María Elena: utiliza una redacción correcta, pero el análisis peca de desorden, agravado por una deficiente lectura del expediente que se le sometió. La propia introducción que realiza acentúa ese panorama.

Cons. N° 1: pese a un análisis que demuestra un conocimiento razonable de las normas en juego, en el que identifica precisamente las del régimen vigente a la fecha de inicio de las actuaciones, sostiene terminantemente la falta de legitimación de la F.I.A. sin razonar porqué correspondería descartar aquellas.

Cons. N° 2: funda con parquedad la condición de funcionario público en el art. 77 C.P. con alguna cita de doctrina, para luego invocar las reglas de la CI y la Conv. ONU, sin análisis más profundos.

Cons. N° 3: el estudio de la calificación se inicia con una premisa errónea tanto respecto de las constancias del sumario cuanto de la terminología aplicable ("*sin perjuicio de la sentencia absolutoria del magistrado de 1ª instancia*"), discurrendo entre las figuras del cohecho pasivo y la concusión con marcada superficialidad, optando en apariencia por la segunda. El requerimiento de elevación a juicio, incoherente con lo precisado previamente, carece de ajuste a los requisitos formales previstos por el CPPN (de inicio, la identificación del imputado y la descripción precisa del o los hechos), cita erróneamente pruebas (v.gr. la transcripción de la cinta grabada, que no está en la causa sino en el sumario administrativo) y omite las referencias para su ubicación en el legajo, mezcla los hechos sobreseídos con el que conforma el objeto procesal (que parece también incluir en esa categoría), refuerza la calificación con argumentos que incluyen una cita aislada de Rimondi (correspondía precisarla, por su conocida diferenciación con la tesis de Ramos Mejía), concluyendo que Donado debe ser imputado por los tres hechos (respecto de Nico, Sorba y Macagno). No se plantea el tema de la posible prescripción de la acción penal.

Puntaje propuesto: veintiocho (28) puntos.-

12) SHINYA, Hernán Alejandro: se expresa con claridad, de manera ordenada, razona con referencias conectadas al caso en estudio.

Cons. N° 1: realiza un compacto pero preciso análisis de la legitimación de la F.I.A. para intervenir a partir del dictado de la LOMP, sin considerar la vigencia de otras normas para la época en que se inició el sumario.

Cons. N° 2: armoniza lo dispuesto por el art. 77 del C.P. con las funciones públicas desarrolladas por el B.N.A., punto en el que hace pie en referencias concretas del expediente (poder de fs. 1). Sostiene el criterio amplio de funcionario público en concordancia con la CI, sin entrar a discutir la cuestión temporal ya mencionada. Hace citas de doctrina sintéticas pero claras y se pronuncia en consecuencia.

Cons. N° 3: resume de inicio su postura tendente a calificar la conducta imputada como exacciones ilegales, con mínimo detalle de los preceptos en juego, para luego

pasar revista a los hechos que estima probados, bien que entendiendo no se ha acreditado la comisión de ese delito. Acto seguido redacta un demasiado sucinto escrito donde pide se sobresea a Donado en razón de la insuficiencia probatoria y el principio "*in dubio pro reo*", así como la prosecución de lo actuado en sede administrativa para la determinación eventual de responsabilidades. No postula dar intervención a la F.I.A. en razón de la declinación de la pretensión punitiva adoptada, ni considera la eventual prescripción de la acción penal..

Puntaje propuesto: treinta y seis (36) puntos.-

Pruebas de Oposición Orales:

La evaluación efectuada sigue el orden según el cual los postulantes rindieron sus exposiciones, habiendo escogido uno de los siguientes temas, seleccionados por el Tribunal y notificados con la antelación debida (art. 26 inc."b" del Reglamento):

- 1.- Delito de enriquecimiento ilícito. Aspectos constitucionales.***
- 2.- Actuación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en los sumarios administrativos. Relación entre la faz administrativa y la faz penal.***
- 3.- Actuación de los fiscales penales y de los fiscales integrantes de la F.I.A. en relación al ejercicio de la acción penal y su disponibilidad.***
- 4.- Normas y organismos internacionales respecto del control de la corrupción.***

Todos los concursantes dispusieron, según lo previsto en su momento por el Tribunal, de un término de 20 minutos para exponer, siendo interrogados al finalizar en relación al tema elegido. Las exposiciones fueron efectuadas en público, siguiendo el orden sorteado el día 11 de mayo ppdo., escuchándose las seis primeras el día 12 del mismo mes y las restantes el día 13. El Tribunal contó, en todo momento, con la asistencia del titular de la Secretaría Permanente de Concursos, Dr. Ricardo Caffoz.

Para la valoración realizada se han tenido en cuenta los parámetros acordados previamente con los integrantes del Tribunal, en especial:

- ***Presentación del tema;***
- ***Desarrollo, argumentación lógica y conclusión;***
- ***Utilización del lenguaje jurídico y claridad expositiva;***
- ***Conocimiento sobre cuestiones generales sustantivas y formales, manejo de doctrina y jurisprudencia;***
- ***Capacidad analítica y autonomía de criterio;***
- ***Empleo del tiempo asignado;***
- ***Respuestas a las preguntas;***
- ***Posturas y soluciones formuladas respecto a preguntas concretas en el rol de Fiscal y soluciones que adoptaría frente a un conflicto planteado.***

Asimismo, se deja constancia que para evaluar las exposiciones se concordó también con el Tribunal que se respetaría plenamente la libertad de opinión de los

concurantes respecto de cuestiones doctrinarias, jurisprudenciales y criterios de actuación funcional, juzgándose lo expresado sobre la base de los parámetros enumerados y la solidez de los puntos de vista sostenidos.

Sigue la evaluación individual:

1) IPOHORSKI LENKIEWICZ, José Miguel (Tema 4): Produjo una exposición clara y precisa de la normativa en cuestión, con buen uso del lenguaje y demostrando más que adecuado conocimiento del tema, que analizó correctamente dentro del tiempo fijado. Hizo referencias concretas a la incidencia de las normas internacionales en el Derecho interno y citó algunos ejemplos pertinentes. Sus conclusiones abogaron por modificaciones legislativas que agilicen la persecución de los delitos e ilícitos administrativos considerados. Cabe criticarle que tales propuestas pudieron ser de mayor profundidad, lo que surgió nuevamente al ser interrogado cuando limitó la problemática a cuestiones procesales relacionadas con la proliferación de incidentes y no entró a temas de fondo eventualmente abarcables por aquellas reformas en función de su enfoque (v.gr. los tipos de incumplimiento de deberes funcionales o la arquitectura del Anteproyecto de Reforma Integral del C.Penal). Fue solvente al contestar sobre aspectos del principio de legalidad y admitió desconocer normativa concreta del Mercosur, aunque conectó razonablemente las normas analizadas a ese marco.

Puntaje propuesto: TREINTA y CINCO (35) puntos.-----

2) HONISCH, Paula Valeria (Tema 3): Se explayó sobre el tema elegido con solvencia notable en todos los rubros enumerados más arriba. Expuso con coherencia y convicción sobre cuestiones polémicas, respaldando sus puntos de vista con argumentos bien elaborados que enlazó a las normas, fallos y doctrina citados en todos los casos con puntualidad y consistencia. Demostró su autonomía de criterio sobradamente e hizo un preciso uso del tiempo, rematando con la expresión de conclusiones coherentes con el desarrollo. Respondió con largueza a las preguntas formuladas, explayándose en citas diversas que incluyeron referencias doctrinarias y conocimiento de normativas comparadas consideradas críticamente. Sus posturas acerca del posible desempeño del cargo fueron seguras y fundamentadas. Con un máximo de exigencia podría criticársele algún titubeo menor en la respuesta a una pregunta del Presidente del Tribunal conectada con vías recursivas.

Puntaje propuesto: TREINTA y OCHO (38) puntos.-----

3) MIRA, Fernando Enrique (Tema 2): Presentación desordenada, plagada de referencias a la praxis de la FIA y reiterativas alusiones a los méritos de sus equipos junto a críticas a la imagen forjada a través de los medios de difusión. Lenguaje jurídico muy pobre, con virtualmente nulas referencias doctrinarias y jurisprudenciales, así como escasas y lineales alusiones a la normativa aplicable (insistió en la necesidad de derogar

normas administrativas que estimó abusivas, sin mayor precisión sobre cuáles serían), basándose casi exclusivamente en su experiencia como integrante del organismo. Pese a las ambigüedades incurridas, el tiempo asignado le sobró, concluyendo la exposición en similares términos a los del inicio. Las preguntas formuladas tendieron a darle oportunidad de superar o aclarar los criterios esbozados, sin obtenerse aportes relevantes.

Puntaje propuesto: DIECIOCHO (18) puntos.-----

4) GRONDONA, Diego (Tema 3): Expone sin efectuar un planteo previo, priman el desorden y los comentarios referidos a la experiencia como integrante de la FIA, utilizando un lenguaje jurídico escaso y confuso. Pese a lo preciso del temario, efectúa varias alusiones a sumarios administrativos, abordando luego la materia penal con algunas citas de normas y de jurisprudencia reciente, pero sin claridad y repitiendo vaguedades. Concluye a los doce minutos de iniciada la exposición, sin que la invitación a consolidarla obtenga fruto, dado que en puridad se limita a formular expresiones de deseos. Fue dubitativo al contestar las preguntas, en buena parte dirigidas a que concretase aquellos esbozos y fue inconsistente la respuesta al justificar el concepto (que había utilizado) de "Fiscal Natural", lo mismo que respecto de las posibles alternativas de intervención en el proceso de la FIA.

Puntaje propuesto: VEINTE (20) puntos.-----

5) GARMENDIA ORUETA, María Andrea (Tema 3): Efectúa una presentación prolija y clara, prosiguiendo con el análisis de las sucesivas normas que han regido la temática y pasando luego al de la jurisprudencia dispar recaída. Sostuvo con precisos argumentos su punto de vista sobre la postura que adoptó, demostrando muy buen conocimiento de la doctrina y jurisprudencia, entre la que incluyó –quizás con excesivo detalle- fallos de la Corte Suprema de los EEUU forjadores de la "Teoría de la Deferencia" que conectó de seguido a su tesis. Exhibió correcto lenguaje jurídico y fue ajustada en el uso del tiempo. Fue solvente y segura al contestar preguntas, abonando sus respuestas con fundamentos complementarios de lo que venía sosteniendo, en especial respecto de su eventual actuación coordinada con el Fiscal de la causa y también en orden a la interpretación que a su juicio procede del art. 99 C.N.

Puntaje propuesto: TREINTA y SEIS (36) puntos.-----

6) PINTA, Nora Elsa (Tema 1): Planteo inicial que pasa por "hechos públicos y notorios", con poco orden y una reseña extensa de los antecedentes de la figura analizada. Falta de claridad en los aspectos centrales del tema, usando un lenguaje apenas apropiado. No logra explicar con mediana precisión las distintas concepciones respecto a la estructura típica, ni tampoco la cuestión constitucional, remitiéndose con extensión a la praxis de la Oficina Anticorrupción y la FIA. Como conclusión esboza que

la FIA tiene facultades autónomas “para investigar y procesar”. Advertida de que sólo usó quince minutos, no logra mejorar lo expuesto. Al ser interrogada e invitada a profundizar, enumera autores sin mayor expresión de fundamentos, tampoco respecto a un caso hipotético que se le sugiere sobre la base un precedente, ni acerca del momento consumativo del delito y sus consecuencias, reiterando vaguedades.

Puntaje propuesto: VEINTIDOS (22) puntos.-----

7) RIQUEL, María Elena (Tema 2): Presentación prolija, algo deslucida por el exceso de adjetivación, describe razonablemente los conflictos planteados. Usando un lenguaje jurídico adecuado hace una larga reseña de citas doctrinarias y menciona algunos fallos, demostrando conocimientos apropiados, pero escaso aporte crítico. Repite algunos conceptos y se explaya en cuestiones anecdóticas que desordenan el planteo, con un uso del tiempo apenas correcto, cuyo margen pendiente utiliza para abordar la última parte del punto escogido (relaciones entre la faz administrativa y la penal), tópico en el que discurre por aspectos trillados. Había concluido con exhortaciones a la perseverancia en los planteos de la FIA, que en alguna medida concretó al ser interrogada, bien que en la hipótesis de corresponderle actuar soslayó eventuales recursos ante la CSJN, remitiéndose a la posible intervención de Tribunales internacionales. Se le pregunta en relación a garantías constitucionales involucradas con el trámite de sumarios, incurriendo en titubeos inadmisibles que itera en cuanto al concepto de cuestiones políticas no justiciables, pese a un ejemplo oportuno mencionado al señalársele la confusión.

Puntaje propuesto: TREINTA (30) puntos.-----

8) BAHAMONDES, Santiago (Tema 1): Muy correcto planteo, desarrollado con precisión, lenguaje apropiado y excelente argumentación lógica. Demuestra un cabal conocimiento de los diversos enfoques doctrinarios generados en torno a la cuestión y efectúa citas oportunas, fundamentando con seguridad el criterio que considera de mayor validez. Muy solvente en los aspectos dogmáticos y en el uso del tiempo asignado, aunque el excesivo detalle en las citas parece haberlo llevado a retacear argumentos sobre la función concreta para la que se postula. Contesta con amplitud a preguntas sobre la referencia hecha a las *actio liberae in causa*, a supuestos complejos en los que se discute la inversión de la carga de la prueba, al Anteproyecto de Reforma del CP, al momento consumativo y a la necesidad del requerimiento según su postura, quedando en vilo cómo se compadece ésta con la exigencia del art. 268 CP (insiste en adherir sin más a la tesis del Prof. Magariños) y siendo de anotar que admitió desconocer las prescripciones pertinentes de la Convención de la ONU contra la Corrupción.

Puntaje propuesto: TREINTA y CUATRO (34) puntos.-----

9) BORDA, Rodrigo Diego (Tema 1): Presenta su exposición con claridad y esquematiza el problema precisamente, haciendo una impecable síntesis de los distintos puntos de vista, con lenguaje adecuado y convicción. Demuestra muy buen conocimiento de la doctrina, jurisprudencia y legislación, inclusive comparada. En todo momento se expresa con sentido crítico que respalda correctamente. Explica cómo el enfoque por el que se inclina sería el más adecuado y porqué no trastocaría el régimen de prescripción de la acción penal. Usa razonablemente el tiempo (le sobraron dos minutos) y contesta con solvencia preguntas sobre la incidencia de las convenciones internacionales, la función del requerimiento previsto por el CP, el momento consumativo y la posibilidad de tentativa, las características de la conducta típica, la eventual configuración de un delito continuado y la posible incidencia de una sucesión de leyes que tipifiquen esos comportamientos.

Puntaje propuesto: TREINTA y OCHO (38) puntos.-----

10) ARGNANI, Paula Inés (Tema 3): Exposición prolija, demostrando buen conocimiento de la normativa en juego y los conflictos generados (sobre los que se explaya con cierto exceso); usa lenguaje jurídico adecuado. Vuelve sobre las situaciones de controversia y reseña la trayectoria de la FNIA/FIA, resaltando la incidencia de las resoluciones del PGN para resolver aquellos problemas. Demuestra buena capacidad analítica y mediana autonomía de criterio, concluyendo con una exhortación a reconocer la tarea de la FIA; al ser advertida que solo usó quince minutos añade con algo de desorden una referencia a la intervención del organismo en recursos sobre medidas cautelares dispuestas en causas donde actúa el Fiscal competente. Preguntada sobre aspectos vinculados con los límites de actuación funcional contesta de modo correcto pero sin profundidad, siendo más contundente en punto a una eventual colisión de deberes en casos de obligación de denuncia, aunque el remate de la respuesta pudo tener mayor respaldo jurídico.

Puntaje propuesto: TREINTA y UN (31) puntos.-----

11) SHINYA, Hernán Alejandro (Tema 3): Presenta el tema de manera sencilla, ordenada, haciendo de seguido una reseña detallada de la normativa aplicable, con razonable lenguaje jurídico y en forma prolija. Demuestra buenos conocimientos de las cuestiones sustantivas y efectúa alguna cita doctrinaria apropiada, al tiempo que explica las razones de su concordancia con una jurisprudencia reciente, comparándola con antiguos fallos de la CSJN. Postula soluciones legislativas que vayan más allá de las resoluciones del PGN, que analiza situándose en su posible desempeño del cargo para el que concursa. Uso discreto del tiempo (sólo usó quince minutos) y respuestas fundadas a las preguntas relacionadas con las propuestas con las que concluyó y a los mecanismos de comunicación entre los fiscales competentes y la actuación de la FIA, enfatizando las eventuales lesiones al principio de defensa en juicio.

Puntaje propuesto: TREINTA y TRES (33) puntos.-----

12) ETCHEBASTER, Gastón Rodrigo (Tema 2): Su planteo pasa por la referencia a los conflictos suscitados con posturas de la P.T.N. y los analiza desde la forma republicana de gobierno. Correcto en su modo expositivo, con adecuado lenguaje, pasa revista a las diversas situaciones y en cada caso funda sus opiniones con precisiones normativas y coteja la experiencia de la FIA con el punto de vista del que partió, ubicando la actuación del organismo en el marco general de la organización estatal y señalando cuales son a su juicio las funciones fijadas, las expectativas sociales y el alcance de las garantías constitucionales respectivas. Pone en evidencia un buen conocimiento de los aspectos considerados. Concluye abogando por soluciones legislativas en torno a la materia discutida y lo hace con ajuste al tiempo previsto. Se le formulan varias preguntas, en primer término referidas a los distintos criterios y problemas enunciados, sobre los que aporta argumentos en respaldo y, luego, responde con detalle a interpretaciones relacionadas con el art. 3 R.Inv.Adm. Por fin, es interrogado en torno al principio de legalidad y distintos aspectos de su vigencia tanto en la faz penal cuanto en la administrativa, contestando atinadamente.

Puntaje propuesto: TREINTA y CINCO (35) puntos.-----

Solicito al Jurado tenga a bien disculpar la demora incurrida respecto del plazo que inicialmente me fijara, debida a la conjunción de un breve viaje de placer con una indisposición en cuya consecuencia debí permanecer varios días en reposo.

Buenos Aires, 8 de junio de 2.010.-----

Mario Gustavo Costa